

NORMAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de julio de 2013
Modificado por Acuerdo del Claustro de 18 de julio de 2019
Actualizado a 28 de septiembre de 2020
Modificado por Acuerdo del Claustro de 22 de julio de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de evaluación previsto en el plan de estudios de cada Titulación verificado por Aneca/Fundación Madri+d es el que debe figurar en la Guía docente de la asignatura. Este sistema se integra por dos vías: La evaluación continua, basada en los métodos activos de enseñanza y aprendizaje a través de la realización y práctica de actividades descritas en la guía docente de la asignatura y el examen final, que asegura la identidad del estudiante y deja constancia de los conocimientos adquiridos. Todo ello implica una planificación de la asignatura, en el correspondiente semestre académico y un proceso de realización de los exámenes más automatizado, garantista, transparente y seguro, que respete las normas y garantías establecidas en el Capítulo VI del Real Decreto 1791/2010, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y que hacen necesaria la actualización y adaptación de la regulación de las normas de evaluación académica ya aprobadas en la Junta de Gobierno de julio de 2011,

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

Los sistemas de evaluación de todos los estudios de carácter oficial, en cualquier modalidad, impartidos por la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) se ajustarán a la siguiente normativa.

Artículo 2.º *Derechos de información del estudiante.*

1. Los estudiantes tienen derecho a conocer los planes docentes de las materias o asignaturas en las que prevean matricularse a través de las guías web, con antelación suficiente a la finalización del periodo de matrícula.

2. En los planes docentes, a través de las guías web, se especificarán los objetivos perseguidos de cada asignatura o materia, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos de los programas, la metodología docente a seguir y el sistema y características de las evaluaciones. Con suficiente anticipación se publicará la contribución parcial de cada uno de dichos elementos en la calificación final, teniendo en cuenta el principio de objetividad que debe presidir la evaluación de los conocimientos adquiridos.

3. En caso de exigirse trabajos bibliográficos, de investigación o cualquier otro como elemento de evaluación, en el momento de su propuesta deberá informarse de sus plazos o fechas de entrega.

Artículo 3.º *Derechos y deberes inherentes a las evaluaciones.*

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes, de manera objetiva e imparcial.

2. Correlativamente, los estudiantes tienen derecho a ser evaluados sobre sus conocimientos, competencias y aptitudes académicas.

3. Los estudiantes matriculados en una materia tendrán derecho a presentarse y ser calificados en las pruebas convocadas respecto de ella, así como a participar en las actividades que se proyecten, con los límites establecidos en la programación recogida en su guía docente.

4. En todo caso, se favorecerá la evaluación continua en los términos previstos en la guía docente. Con el fin de que los estudiantes puedan tener conocimiento de sus progresos a lo largo del curso, el/la profesor/a les proporcionará información sobre el nivel de cumplimiento de los criterios correspondientes a cada prueba de evaluación realizada. Las calificaciones que estarán disponible en el libro de calificaciones del Aula Virtual.

5. Las Actividades del Aula Virtual que deban ser corregidas directamente por el profesor, serán evaluadas, y comunicada la calificación, en el plazo establecido en la guía docente.

6. Las Actividades del Aula Virtual deben ser realizadas por el estudiante. El plagio, entendido como la inclusión de material ajeno, como propio, en alguna de las actividades didácticas o en el examen, sin la correspondiente cita y justificación, será causa de anulación de dicha actividad y/o prueba, y la calificación de la misma con 0 puntos.

Artículo 4.º *Criterios de evaluación.*

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá a basarse en la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento básico del proceso de aprendizaje que informa al estudiante sobre las metas conseguidas por su esfuerzo y dedicación.

2. En todo caso, las evaluaciones se ajustarán a lo establecido en las guías docentes sobre las distintas materias y asignaturas.

Artículo 5.º *Significado y requisitos de los exámenes finales de la asignatura.*

1. El examen es la prueba de evaluación final cuyo objetivo es comprobar que el estudiante ha adquirido los conocimientos asociados a los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura según la correspondiente guía docente. El examen debe realizarse por el propio estudiante sin ninguna ayuda externa y sin posibilidad de acceso a ninguna fuente de información, salvo que esté expresamente permitida. El uso prohibido de información externa o la utilización indebida de material propio o ajeno para realizar el examen implicará obtener en la asignatura un suspenso con la mínima calificación, así como tener por consumida la convocatoria.

2. El examen final se realizará con carácter obligatorio a título individual, como prueba necesaria e ineludible para la superación de la asignatura.

3. Solo podrán presentarse a examen los estudiantes matriculados que, estando al corriente de pago con la Universidad, hayan superado los requisitos de la evaluación continua que se establezcan en la guía docente de cada asignatura. La presentación al examen sin cumplir los requisitos indicados en este apartado implicará obtener en la asignatura un suspenso con la mínima calificación, así como tener por consumida la convocatoria.

Artículo 6.º *Compensación extraordinaria de materias.*

En casos excepcionales, y a petición fundada del estudiante ante el Rector, la Universidad podrá establecer mecanismos de compensación por materias y formar tribunales que permitan enjuiciar en su conjunto la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante, para decidir si éste está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

CAPITULO II

Convocatoria de exámenes y pruebas de evaluación

Artículo 7.º *Convocatorias ordinarias y de septiembre.*

1. Existirá una convocatoria ordinaria al final del semestre lectivo en el que el estudiante se haya matriculado en la asignatura, es decir, en los meses de enero/febrero o de junio/julio.

2. Si un estudiante no se presenta o no supera el examen final en la convocatoria ordinaria, podrá examinarse en la convocatoria que se llevará a cabo en el mes de septiembre.

Artículo 8.º *Número máximo de convocatorias.*

1. El número máximo total de convocatorias por asignatura a las que los estudiantes pueden presentarse es el que figura en las normas de permanencia de la UDIMA, siendo de cinco para Títulos de Grado y de tres para Títulos de Máster. En ambos casos, el Rector podrá conceder una única convocatoria "de gracia" por asignatura a aquellos estudiantes que aleguen alguna causa que justifique su petición.

2. A los efectos anteriores, no se contarán como convocatorias consumidas aquellas a las que no

concurra el estudiante pese a haberse matriculado en la asignatura correspondiente. Esta previsión no es aplicable a la convocatoria de gracia cuya solicitud implica la obligación de presentarse a examen.

3. En todo caso, una vez iniciado un examen, habiéndose presentado el estudiante al mismo, consume convocatoria. Se entenderá iniciado el examen una vez que el estudiante ha tenido acceso al mismo, después de haber sido debidamente identificado.

Artículo 9.º Programación y calendario general de exámenes.

1. Las características de cada examen se recogerán en la guía docente de cada asignatura, especificando el tipo de examen, el tiempo aproximado de duración y los materiales necesarios para su correcta realización.

2. Los exámenes programados se llevarán a cabo dentro de los períodos establecidos por el calendario académico de cada curso aprobado por la Junta de Gobierno de la UDIMA.

Artículo 10. Fechas alternativas de examen.

1. En cada convocatoria, ya sea ordinaria o la de septiembre, se planificarán al menos dos fechas y horas de examen por cada asignatura, al objeto de que los exámenes o pruebas de materias o asignaturas de un mismo curso no coincidan en fecha y hora. En cada una de las convocatorias programadas se utilizarán modelos de examen distintos.

2. Cuando dentro de un mismo día, y en la misma sesión de mañana o tarde, exista coincidencia de exámenes, el estudiante afectado lo deberá notificar, antes de que finalice el plazo para solicitar sede, fecha y hora de examen, al departamento de gestión de exámenes, solicitando el cambio de fecha u horario de alguno de ellos, siempre y cuando no tenga otra fecha alternativa ofertada por la Universidad.

3. Igualmente, se evitará la coincidencia de reuniones de los órganos colegiados que cuenten con representación estudiantil con los periodos de exámenes finales, salvo cuando existan motivos suficientes que justifiquen la convocatoria de una reunión. En este caso, los estudiantes afectados, tendrán derecho a que se les fije un día y hora diferentes para la realización de los exámenes afectados.

Artículo 11. Comunicación de la fecha elegida para la realización del examen final.

1. Cada estudiante que se vaya a presentar al examen final de la asignatura en la que esté matriculado, deberá optar por alguna de las fechas y sedes ofrecidas por la Universidad. Las fechas y horario de cada examen, se publicarán con suficiente antelación a la realización de los mismos, para que los estudiantes puedan inscribirse, respondiendo a la consulta formulada en el Aula Virtual.

2. En caso de que el estudiante no opte por ninguna de las fechas y sedes ofrecidas, se entenderá su renuncia a presentarse a examen.

Artículo 12. Modificaciones de las fechas de exámenes.

1. Cuando, por causa de fuerza mayor, sea necesario modificar las fechas establecidas en el calendario de exámenes, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el Rector mediante resolución motivada, quien arbitrará la solución más oportuna para asegurar el ejercicio del derecho de los estudiantes a examen, teniendo en cuenta el interés objetivo del/la profesor/a y de los estudiantes afectados.

2. Cuando existan causas suficientes y debidamente justificadas que impidan al estudiante asistir a la convocatoria elegida, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de una semana, podrá solicitar el cambio de examen final con carácter individual, siempre que esto no suponga un cambio sustancial en los lugares o en las condiciones establecidas del lugar fijado, no se produzca una alteración importante del número de estudiantes que tengan previsto presentarse, o que fuera necesario abrir una nueva sede en aquellos lugares para los que no se hubiera recibido ninguna solicitud. La decisión de cambio de fecha, una vez valorada por el responsable del Departamento de Gestión Académica, será autorizada, en su caso, por el Rector.

CAPÍTULO III

Realización de los exámenes y pruebas de evaluación

Artículo 13. Elaboración y carácter secreto de los modelos de examen.

1. Los modelos de exámenes, que serán distintos en cada convocatoria, se elaborarán por los profesores de cada asignatura, y tendrán carácter secreto hasta el momento del inicio del examen.

2. El Secretario General de la UDIMA dispondrá de los medios necesarios y el Vicerrector de Ordenación Académica dictará las instrucciones oportunas al profesor o profesores de cada una de las asignaturas, para que todos los trámites de preparación de exámenes, sean realizados directa y personalmente por ellos mismos, de forma que nadie más pueda tener conocimiento del contenido de la prueba.

3. El Secretario General de la UDIMA, junto al Departamento de Gestión de Exámenes, velará por la custodia de los sobres y su traslado a los centros habilitados para los exámenes en condiciones que garanticen el secreto de su contenido.

Artículo 14. Unidades Examinadoras.

1. En cada uno de los locales habilitados para la realización de los exámenes finales habrá una Unidad Examinadora, integrada por aquellas personas responsables de llevar a cabo el procedimiento examinador con plenas garantías, que actuarán bajo la responsabilidad de un Coordinador designado por el Secretario General de la UDIMA

2. Tanto el Coordinador, como el resto del personal integrante de la Unidad Examinadora, podrán ser profesores, personal administrativo de la UDIMA o, en su caso, personal externo designado al efecto y acreditado por el Secretario General de la UDIMA.

3. En la sede de la UDIMA, o en cualquier otro lugar, a disposición de las Unidades Examinadoras, estará presente una persona del Departamento correspondiente a cada Grado o Máster que podrá asesorar a los Coordinadores sobre cualquier problema relacionado con la dinámica del examen.

4. Cada Coordinador de Unidad Examinadora contará con autoridad suficiente para realizar de manera directa, o encomendar las siguientes funciones:

a) Trasladar los modelos de exámenes desde la Secretaría General al lugar de realización de las pruebas correspondientes.

b) Comprobar la idoneidad del local habilitado para la realización del examen, en cuanto a espacio y otras condiciones físicas, en función del número de estudiantes convocados.

c) Certificar la asistencia de los estudiantes convocados y comprobar su identidad.

d) Determinar el momento concreto de inicio y fin de la prueba.

e) Retirar el examen a la persona o personas que actúen de forma fraudulenta. Estos supuestos se reflejarán por escrito en el Acta del examen, mediante una descripción pormenorizada de los hechos.

f) Resolver las dudas y discrepancias que se puedan plantear en la realización de la prueba, salvo que éstas excedan de la mera tramitación del procedimiento examinador, en cuyo caso, habrá de trasladarlas a la persona de la UDIMA designada para ello, haciendo constar en Acta el hecho a efectos de una futura reclamación.

g) Expedir los justificantes de asistencia al examen que le requieran los estudiantes que acudan a la convocatoria y realicen el examen.

h) Reflejar en el Acta del examen todas las incidencias ocurridas durante su realización.

i) Entregar en la Secretaría General de la UDIMA los exámenes realizados, junto con el Acta que llevará anexa la lista de estudiantes presentados y no presentados.

Artículo 15. Acceso y realización de los exámenes finales.

1. Con el fin de que la prueba pueda comenzar en la hora prevista, los estudiantes deberán personarse en el lugar establecido para el examen 15 minutos antes de la hora señalada para su comienzo.

2. Cada estudiante que se presente al examen, deberá ir provisto de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento equivalente, el cual le podrá ser requerido en cualquier momento para la constatación de su identidad por el personal de las Unidades Examinadoras.

3. Queda expresamente prohibida la utilización de dispositivos electrónicos de comunicación, tales como teléfonos móviles o similares, y de todo tipo de ordenadores portátiles, lectores de texto o calculadoras, así como de libros, apuntes u otros materiales impresos, siempre que no estén previa y expresamente autorizados para la realización de la prueba.

4. Los exámenes finales tendrán una duración estimada aproximada de una hora y 30 minutos.

5. La hora de los exámenes se determinará en función del horario en España (horario peninsular), realizándose al mismo tiempo en todas las sedes para cada convocatoria, independientemente de la hora local en cada sede.

6. A la hora señalada para el comienzo de los exámenes se procederá a la entrega de los modelos o cuestionarios a los estudiantes por el personal de las Unidades Examinadoras.

7. Una vez comenzada la realización de la prueba, y salvo causas fortuitas e imprevistas, no se podrá acceder al aula del examen, y en ningún caso cuando el retraso supere los 15 minutos desde su inicio. Tampoco se permitirá la salida del aula en que se realice el examen antes de que transcurran los 15 minutos antes mencionados.

8. Bajo ninguna circunstancia se podrá rebasar el tiempo fijado para la entrega de los exámenes.

9. Los exámenes se entregarán debidamente firmados por el estudiante, en la forma que indiquen las personas pertenecientes a la Unidad Examinadora.

10. Finalizada la prueba de evaluación, el estudiante tiene derecho a que se le entregue un justificante de haberla realizado.

11. Todos los exámenes se devolverán a la UDIMA, en el plazo más breve posible, para su corrección por parte de los profesores correspondientes.

Artículo 16. *Sobre la conducta de los estudiantes durante la prueba de evaluación.*

1. En las pruebas de evaluación, el estudiante deberá abstenerse de utilizar o de cooperar en procedimientos fraudulentos.

2. Toda prueba de evaluación será realizada por el estudiante con probidad y respeto a la ética, de modo que su rendimiento académico pueda ser evaluado con objetividad.

3. Cuando un profesor observe conductas o actos en un estudiante incompatibles con la probidad y la ética, con independencia de su posible repercusión en la calificación de la prueba, podrá solicitar del Rector la incoación del correspondiente expediente informativo al estudiante en cuestión.

Artículo 17. *Disposiciones especiales para los exámenes orales.*

1. En los casos de programas que así lo tengan previsto, se podrán realizar exámenes orales parciales y finales -tanto en modalidad presencial como virtual-, los cuales serán públicos. La fecha y hora de realización del examen para cada estudiante deberá comunicarse en el tablón correspondiente y deberá ajustarse, en la medida de lo posible, a la fecha oficial de realización del examen.

2. El/la profesor/a responsable de la materia conformará un tribunal constituido por él mismo y al menos otro profesor de su área de conocimiento o de otras afines. El tribunal levantará Acta de la sesión, recogiendo los datos escritos pertinentes que justifiquen la evaluación. Así mismo, y siempre que haya acuerdo por ambas partes, podrá establecerse un sistema de grabación del examen. En todo caso, las calificaciones se publicarán el siguiente día lectivo a la finalización de la prueba.

3. Las pruebas documentales o de cualquier otro tipo que existan, deberán conservarse de acuerdo con los criterios y plazos recogidos en esta misma normativa.

CAPÍTULO IV

De las calificaciones y de su proceso de revisión

Artículo 18. *Sistema de calificaciones.*

1. El sistema de calificación de todas las actividades didácticas es numérico del 1 a 10, con expresión de un decimal, al que se añade su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso (SS)

5,0-6,9: Aprobado (AP).
7,0-8,9: Notable (NT).
9,0-10: Sobresaliente (SB).

Artículo 19. Otorgamiento de la distinción de "matrícula de honor".

1. La distinción "matrícula de honor" tendrá únicamente efectos económicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Universidad para titulaciones de Grado.

2. Los criterios académicos de su concesión, respetando la calificación, corresponden al Departamento responsable de cada Grado a propuesta del profesor de la asignatura.

3. El número total de Matrículas de Honor que puede concederse en cada grupo y en cada titulación de Grado, será determinado mediante instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica, según las indicaciones del Consejo de Administración, definiendo un valor aplicable para todo el curso académico.

4. La concesión de la distinción de matrícula de honor se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) La propuesta de su concesión será potestativa del profesor/a y no automática.

b) El profesor/a podrá proponer conceder Matrícula de Honor, a aquel estudiante que obtenga en su calificación final de la asignatura la nota de 9,90 o superior, por considerar que presenta excepcionales cualidades académicas, entre las que se encuentran: haber obtenido la máxima calificación en el examen final, haber realizado una evaluación continua excepcional, haber realizado las actividades voluntarias propuestas por el profesor durante el semestre, haber participado de una forma especialmente activa en los foros, entre otras. Podrá proponerse en cualquier asignatura de Grado, excepto en la de Trabajo Fin de Grado o en la de Prácticas Externas, Practicum o similar.

c) La propuesta de concesión de Matrícula de Honor será resuelta por el/la directora-a del Departamento, atendiendo al informe del/a profesor/a sobre las excepcionales cualidades académicas del estudiante.

d) En caso de que el profesor no proponga la concesión de Matrícula de Honor a un estudiante, y éste lo reclame vía revisión oficial, el/la directora-a de Departamento, resolverá atendiendo a lo indicado en los puntos a) y b) anteriores, y en su caso, al informe realizado por la Comisión de Revisión.

Artículo 20. Publicación de los resultados de los exámenes.

Tras la celebración del último examen de cada asignatura, y con fecha límite el día de publicación provisional de notas en Actas, que figurará en el calendario académico anual, se procederá a comunicar de forma individualizada a cada estudiante, las calificaciones provisionales obtenidas, utilizando para ello los medios informáticos disponibles y observando las medidas de protección de datos de carácter personal previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En dicha comunicación el/la profesor/a señalará el procedimiento para la petición de revisión de las evaluaciones.

Artículo 21. Revisión de calificaciones.

1. Tras la publicación provisional en las Actas de la Secretaría Virtual de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, se abrirá un periodo de revisión. La fecha de publicación provisional de las notas en las Actas de la Secretaría Virtual, y los días habilitados para revisión, se publicará en el calendario académico anual. La revisión puede solicitarse antes, de este periodo, si el profesor así lo informa en el Aula Virtual de la asignatura.

2. La revisión se realizará directamente, por los medios que se estimen (tutoría telefónica, email, videoconferencia...), con el/la profesor responsable.

3. La revisión de la evaluación será personal e individualizada, con acceso por parte del estudiante a los documentos en que se base la evaluación de sus pruebas.

4. La revisión será efectuada por el/la profesor/a encargado de la corrección de la evaluación. En el caso de que hayan participado varios profesores, cada profesor revisará la parte que le corresponda. Los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo.

5. Para garantizar el derecho a la revisión en los exámenes orales, la nota del examen será comunicada el siguiente día lectivo a la finalización de la prueba oral. La revisión de estos exámenes se basará en los datos recogidos en el acta y, en su caso, en la grabación de la prueba.

6. En la revisión sólo se analizará la prueba final, no siendo posible la revisión de las actividades realizadas a lo largo del curso, las cuales deberán haber sido revisadas, en su caso, tras la comunicación de su calificación de cada una de ellas. Sólo serán revisables aquellas actividades realizadas durante el curso, cuya calificación no se hubiera comunicado, o se haya conocido a la vez que la nota del examen final.

7. El profesor comunicará en el mismo acto de revisión, o en el plazo máximo de un día natural, la resolución de la revisión, que deberá ser motivada.

8. La revisión de las pruebas finalizará en un plazo anterior al establecido para la publicación y cierre de actas, no interfiriendo en los plazos de entrega de las mismas.

Artículo 22. Reclamaciones respecto de las revisiones.

1. Si tras la revisión existiera desacuerdo con respecto a la calificación, en el mismo plazo habilitado para la revisión ante el profesor, o hasta el día siguiente natural al mismo, el estudiante podrá plantear reclamación, de forma escrita y motivada, ante el/la Director-a del Departamento responsable de la docencia de la materia.

2. El Rector, a propuesta del Director del Departamento, nombrará una Comisión de Reclamaciones, para la revisión de la prueba, que estará formada por tres profesores del área de conocimiento correspondiente, u otras afines, de la que quedarán excluidos los profesores que evaluaron al estudiante.

3. La Comisión deberá resolver en un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde aquél en que se presentó la reclamación, salvo que por circunstancias extraordinarias no haya sido posible atender en dicho plazo la reclamación.

4. La Comisión hará constar su decisión en un acta motivada, que firmará el Rector y los profesores miembros de la misma, que deberá comunicar a los interesados, la cual será remitida a los servicios administrativos por el Director del Departamento correspondiente, para, en su caso, proceder a realizar la modificación oportuna en el expediente del estudiante.

5. El Acuerdo de la Comisión da por finalizadas las vías de reclamación en la Universidad, abriendo en su caso, la vía jurisdiccional ordinaria.

6. El Rector podrá delegar en el Director de Departamento el nombramiento de la Comisión de Reclamaciones, así como la firma del acta que resuelva la reclamación.

7. En las Titulaciones de Máster, las funciones del Director de Departamento se entenderán hechas al Director del Máster.

8. El modelo de examen propuesto podrá ser objeto de reclamación ante la Comisión prevista en los apartados anteriores, sin perjuicio de la reclamación previa al profesor, cuando no se ajuste a la materia, a las indicaciones dadas o cuando el tiempo previsto para su realización sea manifiestamente insuficiente. En caso de estimación de la reclamación, la Comisión podrá determinar la anulación total o parcial del examen, posibilitando nuevamente la realización de la prueba en la forma que determine.

CAPÍTULO V

Otras situaciones

Artículo 23. Actas.

Para dejar la debida constancia de los exámenes y de sus resultados, se establecen los cuatro modelos de Actas siguientes:

1.º Acta de Constitución de las Unidades Examinadoras, con el nombramiento del Coordinador y del personal de apoyo, en cada uno de los Centros habilitados de examen.

2.º Acta de Incidencias, en la que se reflejen los aspectos relevantes del proceso examinador.

3.º Acta de Calificaciones, en la que se refleje la nota final obtenida por el estudiante.

4.º Acta de la Comisión de Calificaciones, en la que se reflejará, tanto su constitución, como sus actividades revisoras.

Artículo 24. Conservación de la documentación de las evaluaciones.

1. Los profesores deberán conservar los trabajos, memorias de prácticas, exámenes o materiales, tanto en soporte papel como electrónico, en los que basen su calificación hasta la finalización y cierre de actas del curso académico siguiente. En su caso, también se guardará la documentación correspondiente a las pruebas orales. Transcurrido ese plazo las pruebas de evaluación se destruirán.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los documentos antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o recurso sea firme.

3. Salvo que esté pendiente la resolución de un recurso, finalizado el plazo de conservación previsto, todo el material conservado en papel será destruido por la Universidad.

4. De acuerdo con la legislación de propiedad intelectual, el uso distinto al académico y la publicación total o parcial de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, requerirán la autorización expresa del autor o autores de los mismos.

CAPÍTULO V

Premios extraordinarios

Artículo 25. *Premio Extraordinario de la Titulación*

1. La Universidad podrá otorgar un reconocimiento en formato de Diploma, con la denominación de Premio Extraordinario de la Titulación correspondiente, al estudiante que haya finalizado dicha titulación en alguna de las convocatorias de febrero, julio o septiembre de cada curso académico, y que haya alcanzado la mayor calificación media en el expediente académico entre su promoción, siempre que dicha calificación media sea de 9,00 puntos o superior.

2. Para poder optar al premio, además de haber obtenido la calificación mínima, se habrán de dar conjuntamente los siguientes condicionantes:

- Al menos el 50% de los créditos de la titulación han de haber sido cursados y aprobados (no reconocidos) en la UDIMA.
- Estar corriente de pago.

3. Para el cálculo de la nota media del expediente se tendrán en cuenta tanto las calificaciones de las asignaturas cursadas en la UDIMA como, en el caso de que hubiera reconocimiento de ECTS, las calificaciones de origen de dichas asignaturas reconocidas, siempre que al menos el 50% de los créditos hayan sido cursados y superados en la UDIMA.

CAPÍTULO VI

Tribunal de Compensación

Artículo 26. *Naturaleza.*

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera con competencias en todas las titulaciones de Grado de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA). Su objetivo es juzgar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para poder obtener el título que está cursando, aunque no haya superado efectivamente una asignatura del correspondiente plan de estudios.

Artículo 27. *Requisitos.*

Para poder efectuar la solicitud al Tribunal de Compensación, se han de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Solo podrá acudir a esta vía en el caso de enseñanzas de Grado. En ningún caso cabe la compensación para asignaturas de Máster Universitario y de Doctorado.
- Que el estudiante haya superado todas las asignaturas del Plan de Estudios necesarias para obtener la titulación, restándole una única asignatura de formación básica u obligatoria, distinta de Trabajo de Fin de Grado, Prácticas Externas o Prácticum, para finalizar sus estudios de Grado.
- La asignatura que se solicita compensar tiene que ser obligatoria o de formación básica. No podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo o cambiar de itinerario o mención.

- Que el estudiante haya agotado las cinco convocatorias de examen correspondientes a la asignatura y, además, que haya también agotado la convocatoria de gracia.

Artículo 28. Procedimiento.

1. El estudiante deberá dirigir Instancia de solicitud al Decano de la Facultad a la que esté adscrita la titulación de Grado que esté cursando.

2. La solicitud de la compensación se realizará una vez que el estudiante haya superado todas las asignaturas del Plan de Estudios necesarias para finalizar la titulación, salvo la que se somete a compensación.

Sin perjuicio de ello, el estudiante deberá poner de manifiesto al Decano de la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la titulación, su intención de continuar cursando el resto de las asignaturas del Grado aunque hubiera agotado todas las convocatorias de la asignatura a compensar. El Decano autorizará la continuación de los estudios permitiendo cursar, en su caso, asignaturas que requiriesen haber superado previamente la asignatura a compensar.

En caso de que el estudiante no superase otra asignatura agotando todas sus convocatorias, incluida la de gracia, ello implicará que no se podrá continuar ni finalizar el Grado.

3. La admisión de la solicitud no implicará en ningún caso la concesión de la compensación de la asignatura.

4. El Tribunal de Compensación se reunirá una vez solicitada la compensación, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27.

Artículo 29. Composición del Tribunal.

El Tribunal de Compensación estará formado los siguientes miembros:

- El Rector o Rectora, que presidirá el Tribunal.
- El Decano de la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la titulación de Grado que esté cursando el estudiante.
- El Vicerrector/la Vicerrectora de Ordenación Académica.
- Un profesor elegido entre el Claustro de la Facultad o Escuela a la que está adscrito el Grado, distinto al que haya impartido la asignatura a compensar, que actuará como Secretario.
- No podrán formar parte del Tribunal de Compensación los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando.

Artículo 30. Resolución.

El tribunal valorará la trayectoria académica global del alumno, especialmente en la asignatura a compensar, emitiendo la correspondiente resolución.

En el caso de que se concluya con resolución favorable la compensación, se reflejará en el expediente del estudiante como "aprobado por compensación" y se computará como "Aprobado", con una calificación de "5,0".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

Todo lo contenido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente y en el Estatuto del Estudiante Universitario. En todo caso, se actuará con la máxima flexibilidad para evitar cualquier discriminación por este motivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno, y se aplicará a las pruebas celebradas a partir de dicha entrada en vigor. Su publicación para el general conocimiento de los profesores y estudiantes, se realizará en la página web oficial de la Universidad, al tiempo que se realizará una comunicación electrónica dirigida a los miembros de la comunidad universitaria.

Collado Villalba, a 28 de septiembre de 2020